

Falleció 27 Agosto /94

313

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Pedro Salasana* FILIACION N.º 1105 CELDA N.º 75

Delito *Homicidio*

Pena *Once años*



Comienza la condena *Noviembre 8 de 1886*

Termina la condena el *8 de Noviembre de 1898.*

*Tribunal Cajamarca*

EL SECRETARIO

*M. Figueroa*

Direccion General, Lima Mayo 13 de 1887

A. Director de la Penitenciaría.

Por el Ministerio del Ramo se ha expedido en la p<sup>ta</sup>. el siguiente decreto:

Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena al reo de homicidio, Patricio Saldana, a la pena de doce años de Penitenciaría, con sus accesorias. Al efecto dictense las ordenes necesarias para que el referido reo sea trasladado con las debidas seguridades de la Sub-Prefectura e Intendencia de Policia, donde se encuentra, al Carapatico.

Que trasciba a Id. para su conocimiento, adjuntando la copia certificada de la condena.

Dios p<sup>re</sup> a N. S.  
M. H. Silva

Patricio Saldana

315

Filiacion No. 1505  
Celda 75



Copia

Certificada de la sentencia,  
por la que se condena a Patricio  
Saldana a 12 años de Penitenciaris.

1887

Paso a la Carcel en Agosto 18/92  
Volvio al Panoptico en Noviembre 30/92  
trasladado nuevamente a la Carcel  
Marzo 11/93, fallecio 24 de  
Agosto de 1894.



PREFECTURA  
DEL

Departamento de Cajamarca

316

J. Adriano La. Madrid - Secretario  
de la Prefectura de este Departamento. Certe-  
fica: que el tenor de un expediente remitido por  
el Jurgado de 1.<sup>a</sup> Inst. de la Provincia de  
Cajabamba, es el siguiente: = Republica  
Peruana. = Sub. Prefectura de la Provincia  
de Cajabamba. = Noviembre ocho de mil  
setecientos ochenta y seis. = Señor Jura de  
1.<sup>a</sup> Instancia de la misma. = Para los  
fines convenientes, tengo el honor de adju-  
tar a Ud. el parte que el Gobernador del be-  
cario pasa a este Despacho, sobre el homici-  
dio perpetrado en la persona de Petrona Cua-  
va. = Dios Guarde a Ud. = Esidro La-  
lozar. = Cajabamba, Noviembre ocho de  
mil setecientos ochenta y seis. = Recibi-  
da a las doce del dia de esta fecha con  
la adjunta de su referencia, por la que  
se denuncia que Tatiano Saldaña, ha  
dado muerte, a Petrona Cueva, asaltán-  
dola en el camino: esclaríscase el delito. Al  
efecto, recítase su instructiva al presun-  
to, y con su citacion y la de un Promotor  
Jiscal, cuyo cargo se confiere a D. Maria-  
no Flores: reconozcase al Caráver de la fi-  
nada Cueva, por el facultativo Doctor Ma-  
fael Trigoyer y empirico Don Estevan Torres,  
previos sus juramentos de buen desempe-  
ño, y con las mismas Citaciones recítase  
las declaraciones de todas las personas  
sabedoras del hecho principiándose por  
la que ha dado el parte al Gobernador  
Maria Salomé Febaza, abstruyéndose en se-

Denuncia

Auto cabera  
de proceso.

Handwritten signature or scribble

Auto y man-  
damiento de  
prision.

quida las citas que de la denuncia se  
resulta a Rosa Jacinto, Pedro Carr y Jaco-  
ba Gil. = Alegria. = Ante mi. Joaquin  
Armas. = Cajabamba, Noviembre veinte  
y dos de mil ochocientos ochenta y seis.  
Autos y vistos: con lo expuesto por el Pro-  
motor fiscal, resultando del Sumario mérito  
para pasar al plenario. Libre man-  
damiento de prision contra el enjuicia-  
do Patricio Saldana, omitiéndose hacer-  
lo en forma por hallarse detenido, recen-  
carguese, por tanto, unicamente la Cust-  
odia del expresado Saldana, al Alcaide  
de la cárcel, y tómesele su confesion. =  
Alegria. = Ante mi. Joaquin Armas.

En el mismo dia y a la una de la  
tarde, fue saber el auto anterior a Pa-  
tricio Saldana, y enterado por no saber  
firmar lo fue con un testigo doy fe. =  
Tomas Tirado. = Armas. = En el mismo  
dia y a la una de la tarde, fue saber  
el auto que precede al Promotor fiscal Don  
Inocencio Flores, y enterado firmo doy fe. =  
Flores. = Armas. = Acto continuo, por  
do la una y media de la tarde, fue  
saber en la parte que le trae el auto  
anterior al Alcaide Don José Maria  
Buenavista y firmo doy fe. = Buenavista. =

Sentencia de  
1.ª Inst.

Armas. = Cajabamba, Diciembre tres de  
mil ochocientos ochenta y seis. = Autos  
y vistos; considerando: primero, que  
el cuerpo del delito, que ha motivado  
este proceso, está acreditado con los recer-  
rosimientos que aparecen de los dis-



menes de los peritos, Corrientes á fojas ca-  
torce y con la partida de defunción  
de fojas diez y nueve: Segundo, que  
contra Patricio Saldana, resultan los  
hechos siguientes: al principio de la tar-  
de del día siete de Noviembre próximo pa-  
sado, estuvo en la Casa de Doña Juana  
Carr, donde tambien estuvo Petrona Lue-  
va, segun las declaraciones de dicha Carr,  
fojas trece, y de Don Manuel Paz, fojas  
nueve: que la Lueva tenia dos rebosos,  
aparece de las declaraciones de los mismos,  
y de la de la Carr, que estos eran: uno  
azul o negro y otro blanco, y en este un quim-  
pecito: que mas tarde Jacinta Gil, decla-  
ración de fojas siete, encontró á Don  
Pedro Carr y á Patricio Saldana en una  
Cueva en el camino para Callaks: que  
en seguida, dejando Saldana á Don Pedro  
Carr, segun la declaración de este, se  
unio á la recordada Petrona Lueva y  
continuo solo con ella por el camino:  
que poco despues, en el camino mismo  
que llevaron, se encontró el cadáver de la  
Cueva, unicamente con polleron y cami-  
sa, declaraciones de Rosa Jacinto, fojas  
ocho, y de Don Martin Cruz, fojas doce:  
que momentos antes Rosa Jacinto, vio  
que Saldana, separándose del sitio donde  
encontró el cadáver, extraviaba el camino,  
llevando consigo dos rebosos: uno blanco  
y otro negro, con los mismos que fue en-  
contrado, como á las seis y media de  
la tarde, cuando ya principiaba á

oscurecerse, por José Anunciado y Cecilia Campos como declararon éstos á fijas veinte y una vueltas y veinte y tres vueltas: que mediante el tiempo corto, que medía desde que se unió Salvaña á la Cueva, hasta que fue encontrado el cadáver de ésta, nadie pasó por el camino, á lo que se agrega la maliciosa negativa de Salvaña de no haber visto á Petrona Cueva, contra lo que Juana y Pedro Caro y Manuel Paz certificarán, y la de haber sido igualmente demostrado por Paz y José Otimiano Chandio, fijados diez y seis, en su aseveración de haber recibido de aquél dos costales y entregarlos á éste. Tercero: que de todos los hechos referidos en las declaraciones citadas, que ni aun ha intentado destruir el enjuiciado Patricio Saldaña, limitándose juramente, en su confesión á negativas absolutas, la única consecuencia que se deduce es la culpabilidad del mismo Salvaña; esto es, la prueba plena de haber sido el autor del homicidio perpetrado en la persona de Petrona Cueva. Cuarto: que en su perpetración concurrió la circunstancia agravante undécimo artículo diez del Código Penal, de haber ejecutado el delito en desprolados y en el camino; pero existe también la atenuante segundo artículo noveno del mismo Código, de ser el reo mayor de quince años y menor de diez y ocho, edad calculada por su fisonomía al recibirse su instructiva, la misma que tuviera si en vez de Patricio



PREFECTURA  
DEL  
Departamento de Cajamarca

Con cuyo nombre se le ha denunciado y seguido este juicio, llevara el de Patrocinio que aparece en la partida de bautismo corriente a fojas treinta y tres: que, por consiguiente, como en caso de duda sobre el modo de computar la duracion de la pena, debe resolverse en favor del reo, segun el articulo treinta y uno de dicho Código, la aplicable es, la del doscientos treinta, queriendo compensaras conforme al articulo sesenta y uno las circunstancias agravantes y atenuantes indicaras, por que aunque pudiera inferirse q. el reo ejecuto el homicidio a traicion y sobre seguro, no habiéndose aclarado esta circunstancia, no es el caso del inciso segundo articulo doscientos treinta y dos, ni por consiguiente, por la atenuante de la menor edad, el del articulo cincuenta y ocho del citado Código.

Por estos fundamentos, estando ademas a lo dispuesto en la tercera parte del articulo Cuarenta y Cuatro del mencionado Código, administrando justicia a nombre de la Nacion, fallo: Que debo condenar, como condenado, a Patrocinio Saldaña a la pena de penitenciaria en tercer grado termino maximo, esto es, a doce años de dicha pena, con las accesorias que prescribe el articulo treinta y cinco del mismo Código de inhabilitacion absoluta por el tiempo de la condena y por la mitad, mas, despues de cumplida; interdiccion civil, por el tiempo de la condena y sujecion a la vigilancia de la autoridad de uno a cinco años, despues de cumplida la pena, segun el grado de corre-

ción y buena Condición que hubiese observado  
el reo durante su Condena. Y por esta mi  
sentencia que se Consultará, si no se apela  
re dentro del término, definitivamente ju  
gando en primera instancia, así lo  
pronuncio, mando y firmo. = Gaspar Ale  
gria. = Dio y pronuncio la Sentencia  
que antecede el Dr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia  
de la Provincia Dr. D. Gaspar Alegria,  
estando en Audiencia pública en la Sala  
de su despacho, a presencia de los testi  
gos Don Fernando Vargas y Don José María  
Inendieta y en el propio día de su fecha  
de que doy fe. = Joaquín Armas. = En  
el mismo día y a las cuatro de la tar  
de, hice saber la Sentencia anterior que  
Patricio Salvana y enterado por no saber  
firmar lo hice con el testigo presente  
doy fe. = Fernando Vargas. = Firmo  
Acto Continuo, hice saber la misma  
Sentencia presente al defensor Don  
Buenaventura Gálvez y firmo, doy fe.  
Gálvez. = Armas. = Inmediatamente  
hice saber la Sentencia presente al  
Promotor fiscal Don Mariano Flores  
y enterado firmo, doy fe. = Flores.  
Armas. = Cajamarca, Enero doce de  
mil ochocientos ochenta y siete. =  
tos y visto: en lo expuesto por el  
Dr. Fiscal. Aprobación la sentencia  
sultada de fijar treinta y siete, en fecha  
trece de Diciembre próximo pasado, fu  
la que se impone a Patricio Salvana  
la pena de doce años de penitenciaría

Auto Superior  
Confirmatorio



PREFECTURA  
DEL

Departamento de Cajamarca

Con las accesorias que se expresan, en virtud de los fundamentos en que se apoya, debiendo correr el término de dicha pena, desde el ocho de Noviembre último en que fue capturado el referido reo, y los devolvieron. = Arbairá. = Larimana. = Cuzco. = Arana. = Cactañera. = M. Nevilla. = El mismo día, siendo las cuatro de la tarde, hizo saber la resolución de la vuelta al Sr. Fiscal, rubricar de que certifico. = Una rubrica del Sr. Fiscal. = Nevilla. = En seguida practique igual diligencia a la anterior con el Procurador de Turno en lo Criminal Don Marcelo Barales, firmo de que certifico. = Barales. = Nevilla. =

Auto Du. }  
promo de. }  
clarando la }  
no nulidad. }

Juan E. Lama - Secretario de la Expediente Suprema Corte Suprema de Justicia. =  
Certifico: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Patricio Salvaña en la causa que se le sigue por homicidio, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue. = Lima, febrero catorce de mil ochocientos ochenta y siete. = Vistos: de conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal: declararon no haber nulidad en la Sentencia de vista de fojas Cuarenta y tres su fecha doce de Enero próximo pasado, aprobatoria de la Consultada de fojas treinta y siete, por la que se impuso a Patricio Salvaña la pena de doce años de penitenciaría, con lo demás que dicha de vista contiene, y los devolvieron. = Armas. = Arenas. = Sánchez. = Chacaltana. = Braniatiguá. = Loayza. = Guerman. = Se publicó

Conforme a ley de que certifico. = Juan  
Decreto de E. Lama. = Cajabamba, Abril diez  
Cumplase } y ocho de mil ochocientos ochenta y siete.  
= Recibida en esta fecha la causa en  
minal adjunta de su referencia. Cúmplase  
se la Suprema resolución de catorce de  
febrero último, fojas cuarenta y siete de  
los autos, y el Superior auto de doce  
de Enero también último, fojas cuaren-  
ta y tres. Al efecto, con el respectivo  
testimonio de las piezas necesarias, reme-  
tase a la Penitenciaria, para el cum-  
plimiento de su condena al rec. Patri-  
cio Saldana, por conducto de la Sub-  
Prefectura de la Provincia y Prefectura  
ra del Departamento. Hagase saber  
y hecho todo, archívese el proceso en la  
Escritania Pública. = Una rubrica del  
D. Juez. = Ante mí. Armas. = En el mes  
de Idia y a las dos de la tarde, hice  
saber el decreto anterior y lo resuelto por el  
Superior Tribunal, al Promotor fiscal don  
Bartolomé Flores, y firmó doy fe. = Flores  
= Armas. = A la Continuo, hice saber el  
decreto presente y lo resuelto por el Su-  
perior Tribunal, al defensor don Guano-  
ventura Galvez, y firmó doy fe. = Gal-  
vez. = Armas. = Inmediatamente, hice  
saber el decreto anterior y lo resuelto por  
el Superior Tribunal, al rec. Patricio  
Saldana, y enterado por no saber firmar  
lo hice con un testigo, doy fe. = Juan  
Calveron. = Armas. = Convenida este  
testimonio con el expediente original del



PREFECTURA  
DEL  
Departamento de Cajamarca

que se ha sacado en lo respectivo a las  
piezas que corren en este testimonio, a cu-  
yos originales me remito, y en fe de lo cual  
firmo el presente en Cajabamba, a los  
diez y nueve dias del mes de Abril de  
mil ochocientos ochenta y siete. = Jo-  
quin Armas. Escribano de Estado. =  
V. P. = Alegria.

Es fiel copia de su original, el que en caso  
necesario me refiero. Cajamarca, Abril  
veinte y seis de mil ochocientos ochenta  
y siete. =

J. A. de Madridy  
Abis.



con



PREFECTURA  
DEL  
Departamento de Cajamarca

